

NOTAS REFERENTES A MÓDULOS EN EL AÑO 2016

Nos ponemos en contacto con Usted para informarle que el pasado día 12 de Febrero, viernes, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra la [Orden Foral 8/2016](#), que desarrolla los regímenes de estimación objetiva en IRPF y simplificado en IVA para 2016.

Como novedades más relevantes de la misma, destacan las siguientes:

1. Cómputo del volumen de ingresos (art. 3.1-1ª).

Para dicho cómputo, se ha de tener en cuenta, además de las situaciones que hasta ahora se venían considerando (cónyuge, ascendientes y descendientes, y entidades en atribución de rentas), a las entidades vinculadas (que cumplan con el resto de requisitos) con el sujeto pasivo en los términos del art. 28 LF 24/1996, del Impuesto sobre Sociedades.

2. Nuevo supuesto de exclusión (art. 3.2, segundo y tercer párrafo).

Afecta a las actividades del Anexo II, y toma como referencia un porcentaje (75 %) de los rendimientos íntegros del sujeto pasivo, para los que exista obligación de emitir facturas y los destinatarios de éstas sean determinados parientes, entidades en atribución de rentas en las que participen aquellos, y entidades vinculadas.

Superado este límite, operará el supuesto de exclusión, salvo determinadas excepciones relativas a socios de cooperativas.

La regulación de referencia, además de la propia OF 8/2016, es la Disposición Adicional 36ª de la Ley Foral 1/2016, de Presupuestos Generales de Navarra.

3. Nuevo supuesto de renuncia implícita a módulos (Art. 5.2).

En el caso de sujetos pasivos que inicien la actividad, constituye un nuevo supuesto de renuncia implícita la presentación en plazo del modelo 130 (Fraccionamientos a cuenta del IRPF) correspondiente al primer trimestre de ejercicio de aquella, calculado conforme al régimen de estimación directa.

4. Ampliación de plazos para solicitar la modificación de índices y módulos, tanto en IRPF como en IVA (Anexo III, puntos 2 y 3).

En IRPF, se amplía el plazo hasta el 31 de Diciembre de cada año.

En IVA, hasta el 31 de Diciembre, salvo que las circunstancias que provoquen una alteración grave en el desarrollo de la actividad se produzca en el último mes del año, en cuyo caso, el plazo se prorroga hasta ANTES del 31 de Enero del año siguiente.

5. Incremento de los índices y módulos del epígrafe 1.722 (Transporte por carretera) en un 10 %.